



“2022-Las Malvinas son argentinas”

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

### CAPÍTULO I

#### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 1.-** Créase la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, como organismo independiente con autonomía funcional, autarquía financiera y legitimación procesal, dentro de la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargada de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que, dentro del ámbito fijado por la presente ley, se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley N° 24.759 y en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción aprobada por ley 26.097.

**ARTÍCULO 2.-** Su ámbito de aplicación comprende a la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

### CAPITULO II

#### COMPETENCIAS Y FUNCIONES

**ARTÍCULO 3.-** La OFICINA ANTICORRUPCIÓN tiene competencia para:



“2022-Las Malvinas son argentinas”

- a) Recibir denuncias que hicieran particulares o agentes, empleados/as y funcionarios/as públicos que se relacionen con su objeto;
- b) Promover de oficio investigaciones sobre hechos de los agentes, empleados/as y funcionarios/as públicos a los que se atribuya la comisión de algún acto de corrupción o que puedan ser calificados como delitos contra la Administración Pública y/o otros organismos estipulados en el Artículo 2º de la presente Ley;
- c) Investigar preliminarmente a toda Institución o Asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, ya sea prestado en forma directa o indirecta, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la administración de los mencionados recursos;
- d) Denunciar ante la justicia competente, los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, pudieran calificarse como delitos;
- e) Constituirse en parte querellante en los procesos en que se investiguen hechos de los/las agentes, empleados/as y funcionarios/as públicos a los que se atribuya la comisión de algún acto de corrupción o hechos tipificados como delitos contra la Administración Pública y en los que se encuentre afectado el patrimonio del Estado, dentro del ámbito de su competencia;
- f) Recomendar la suspensión preventiva en la función o en el cargo que ejerce el/la agente, empleado/a o funcionario/a en cuestión, cuando su permanencia pudiera obstaculizar gravemente la investigación;
- g) Intervenir y promover todo tipo de trámites o procesos judiciales o administrativos, tendientes a la recuperación del producto de la corrupción.
- h) Llevar el registro de las declaraciones juradas de los/las agentes, empleados y funcionarios públicos;



“2022-Las Malvinas son argentinas”

- i) Evaluar y controlar el contenido de las declaraciones juradas de los/las agentes, empleados/as y funcionarios/as públicos y las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito o incompatibilidad en el ejercicio de la función;
- j) Elaborar programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública;
- k) Asesorar a los organismos del Estado para implementar políticas o programas preventivos de hechos de corrupción;
- l) Celebrar convenios de cooperación que procuren: intercambios de información relevante entre organismos de investigación y control de la Administración Pública, y con entidades capaces de aportar conocimientos específicos y necesarios para la capacitación y para el desarrollo de aspectos puntuales de investigaciones complejas, en la medida que la legislación vigente lo permita;
- ll) Facilitar la cooperación entre los organismos de investigación y control con el objeto de posibilitar la plena realización de las funciones conferidas por la presente ley;
- m) Requerir informes a los organismos nacionales, provinciales, comunales; a los organismos privados y a los particulares cuando corresponda, así como recabar la colaboración de las autoridades policiales para realizar diligencias y citar personas a sus despachos, al solo efecto de prestar declaración testimonial. Los organismos policiales y de seguridad deberán prestar la colaboración que les sea requerida;
- n) Requerir dictámenes periciales y la colaboración de expertos para el mejor resultado de la investigación, a cuyo fin podrán solicitar a las reparticiones o funcionarios públicos la colaboración necesaria, que éstos estarán obligados a prestar.



“2022-Las Malvinas son argentinas”

### **CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 4.-** El titular de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN tendrá rango equivalente a Ministro del Poder Ejecutivo durará cinco (5) años en su función y será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público de oposición y antecedentes.

**ARTÍCULO 5.-** Serán requisitos para desempeñar el cargo de titular de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN:

- a) Ser ciudadano/a argentino/a;
- b) Poseer título universitario en derecho, ciencias sociales o economía y una reconocida trayectoria democrática y republicana;
- c) Tener TREINTA (30) o más años de edad;
- d) Tener, al menos, SEIS (6) años en el ejercicio de la profesión o idéntica antigüedad profesional en el Ministerio Público Fiscal, en el Ministerio Público Fiscal, en el Ministerio Público de la Defensa o en el Poder Judicial.

**ARTÍCULO 6.-** No podrán participar del concurso quienes a la fecha de la convocatoria:

- a) tuvieran condena penal por delito doloso, con arreglo a los límites temporales establecidos en el artículo 51 del Código Penal;
- b) estuvieran procesados/as por delito doloso, con auto de procesamiento firme, o auto de mérito equiparable;



“2022-Las Malvinas son argentinas”

- c) se encontrarán inhabilitados/as para ejercer cargos públicos, mientras dure la inhabilitación;
- d) estuvieran excluidos/as de la matrícula profesional, por decisión firme del tribunal de disciplina del colegio correspondiente;
- e) hubieran sido removidos/as, mediante acto firme, de los cargos de magistrados/as del Ministerio Público o del Poder Judicial, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- f) hubieran sido exonerados/as, mediante acto firme, en el ejercicio de cargos públicos de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Ministerio Público o del Poder Judicial, Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que no hubieran obtenido la correspondiente rehabilitación;
- g) hubieran sido removidos/as del cargo de profesor/a universitario/a por concurso, mediante juicio académico, por decisión firme;
- h) hubieran sido declarados/as en quiebra y no estuvieran rehabilitados/as;
- i) hubieran sido eliminados/as de un concurso celebrado en el ámbito del Ministerio Público o del Poder Judicial, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los cinco (5) años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética;
- j) quienes hayan desempeñado cargos electivos o partidarios en los últimos cuatro (4) años previos a su postulación;
- k) quienes hayan sido propietarios/as, titulares de participación societaria, o se hayan desempeñado en los últimos cuatro (4) años como directivos/as, gerentes, patrocinantes o ejercido funciones de asesoramiento, representación o mandato en empresas que hubieran contratado con alguna repartición del Estado, sus entes autárquicos o descentralizados, empresas, sociedades u otro ente público o privado en que éste tuviera participación o que tuviera como fuente de recursos el aporte estatal;



“2022-Las Malvinas son argentinas”

l) quienes se encuentren alcanzados por las incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en el Capítulo V de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, sus reglamentarias y complementarias.

**ARTÍCULO 7.-** Los y las postulantes deberán presentar una declaración jurada con la finalidad de realizar una evaluación objetiva de la posible existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses que contenga:

- a) la nómina de todos los bienes propios, los del cónyuge y/o los del conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal y los de sus hijos/as menores, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley de Ética de la Función Pública 25.188 y concordantes;
- b) la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos ocho (8) años;
- c) la nómina de clientes o contratistas de por lo menos los últimos ocho (8) años, en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigente;
- d) los estudios de abogados, contables o de asesoramiento a los que pertenecieron o pertenecen;
- e) cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, de su cónyuge, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado.

**ARTÍCULO 8.-** El concurso de oposición y antecedentes será sustanciado por una Comisión ad Hoc, que será integrada de la siguiente manera:

- a) Dos (2) miembros del Consejo de la Magistratura, elegidos por sus pares, con una mayoría de dos tercios de los presentes;
- b) Dos (2) funcionarios/as del Ministerio Público, elegidos por el Procurador General de la Nación;



“2022-Las Malvinas son argentinas”

- c) Dos (2) miembros del Senado de la Nación elegidos por sistema D' Hont;
- d) Dos (2) miembros de la Cámara de Diputados elegidos por sistema D' Hont;
- e) Un (1) miembro designado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 9.-** La Comisión ad-hoc convocará a concurso en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicándose las fechas de exámenes y condiciones generales de los mismos, por tres (3) días en el Boletín Oficial, dos diarios de alcance nacional y un diario de cada provincia.

**ARTÍCULO 10.-** La prueba de oposición escrita versará sobre temas y/o casos elegidos por sorteo previo y será evaluada por el tribunal mediante un sistema que garantice el anonimato. La prueba de oposición oral será pública y versará sobre temas y/o casos, estos últimos elegidos por sorteo previo.

El procedimiento no incluirá, en ningún caso, entrevistas personales, y estará regido por los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, transparencia y celeridad

**ARTÍCULO 11.-** El nombre de quien resulte ganador/a del concurso, será publicados por cinco días en los mismos medios especificados en el artículo 9, quedando por el término de quince (15) días corridos luego de la última publicación, sujeto a las impugnaciones que pudieran realizarle cualquier ciudadano/a, grupo de ciudadanos/as, entidades intermedias o persona jurídica. La comisión ad-hoc deberá prever en su reglamento de concursos, las normas que regulen las impugnaciones.

Finalizado el procedimiento el resultado del mismo deberá ser elevado al Poder Ejecutivo Nacional, como propuesta vinculante, a los fines de la correspondiente designación.



“2022-Las Malvinas son argentinas”

**ARTÍCULO 12.-** El titular de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN podrá ser removido de su cargo cuando incurriere en mal desempeño, grave negligencia, delito en el ejercicio de sus funciones o por crímenes comunes.

El Poder Ejecutivo Nacional llevará adelante el proceso de remoción del titular del organismo el que deberá garantizar el debido proceso legal y la defensa en juicio. El acto de remoción deberá estar debidamente fundado.

**ARTÍCULO 13.-** El titular de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN ejercerá las siguientes funciones:

- a) Presidir y representar a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN;
- b) Hacer cumplir la misión y los objetivos del organismo;
- c) Dictar el reglamento interno de la Oficina y diseñar su estructura orgánica;
- d) Designar el personal;
- e) Elaborar el presupuesto anual de la Oficina;
- f) Coordinar la actuación de la Oficina con los otros órganos de control estatal;
- i) Resolver el inicio y clausura de las actuaciones de la Oficina;
- j) Llevar el registro de las declaraciones juradas de los agentes públicos, dictaminar acerca de su contenido y darlas a publicidad;
- k) Elaborar y dar a publicidad el Plan de Acción y los informes de gestión correspondientes.

**ARTÍCULO 14.-** El titular de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN deberá excusarse en aquellas investigaciones en las que se encontrare comprendido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 7 de la presente o en las causales establecidas para los magistrados en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.





“2022-Las Malvinas son argentinas”

El reglamento interno del organismo establecerá el funcionario que lo reemplace, quien deberá reunir idénticos requisitos que los que se requieren para ser titular de la Oficina

#### **CAPITULO IV INFORMES**

**ARTÍCULO 15.-** La OFICINA ANTICORRUPCIÓN deberá elaborar un informe final de cada investigación que realice y una memoria anual de gestión que contenga las investigaciones realizadas o en curso de ejecución, las causas y/o sumarios en las que hubiese intervenido y el carácter de su participación, la cuantificación del daño y especialmente las recomendaciones sobre reformas administrativas o de gestión que eviten que se reiteren ilícitos o irregularidades administrativas. Dichos informes deberán ser publicados en la página web del organismo.

#### **CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 16.-** Dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente, el Poder Ejecutivo deberá iniciar el proceso de designación del titular de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

**ARTÍCULO 17.-** Transfíranse a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN que se crea por esta ley, la dotación de cargos, créditos presupuestarios y bienes patrimoniales,



“2022-Las Malvinas son argentinas”

incluyendo la documentación y archivos pertinentes de la actual OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

**ARTÍCULO 18.-** El personal que actualmente cumple funciones en la actual OFICINA ANTICORRUPCIÓN, será reasignado al organismo que se crea mediante la presente ley, garantizándose los derechos laborales, el reconocimiento de la antigüedad, remuneración percibida e iguales condiciones salariales que a la fecha de la sanción de la presente. Quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo aquellos funcionarios para cuyo cargo se prevea un mecanismo específico de designación.

**ARTÍCULO 19.-** Los expedientes, causas administrativas y/o judiciales, actuaciones e investigaciones en trámite, pendientes de resolución o promovidas por la actual OFICINA ANTICORRUPCIÓN serán resueltas o continuadas, según corresponda, por la creada por la presente ley.

**ARTÍCULO 20.-** Deróguense el artículo 13 de la Ley 25.233, el Decreto 102/1999 y sus modificatorias y el decreto 625/2000.

**ARTÍCULO 21.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Gerardo Milman

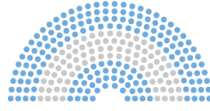
María Sotolano

Graciela Ocaña

Sabrina Ajmechet

Héctor Stefani

Alberto Assef



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

“2022-Las Malvinas son argentinas”

Pablo Torello

Leonor Martínez Villada

Carlos Zapata

Sofia Brambilla

Aníbal Tortoriello



“2022-Las Malvinas son argentinas”

## FUNDAMENTOS

### Señor Presidente:

Como sostiene Andrés Solimano<sup>1</sup> *“La corrupción tiene efectos deslegitimadores del orden social y económico en sociedades en que este problema ocurre y también tiene efectos adversos sobre el crecimiento y el desarrollo económico de los países. Uno de los elementos más perniciosos de la corrupción es que rompe el necesario vínculo entre esfuerzos, méritos, talentos y capacidades individuales y remuneraciones monetarias e ingresos en que se basa cualquier sistema económico sano y competitivo.”*<sup>2</sup>

La Oficina Anticorrupción fue creada por la Ley N.º 25.233, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos humanos, a la que asignó competencia en materia de la elaboración y coordinación de programas de lucha contra la corrupción en el sector público nacional y, en forma concurrente con la fiscalía de investigaciones administrativa, le otorgó las competencias y atribuciones establecidas en los artículos 26, 45 y 50 de la ley N.º 24.946. Por decreto N° 102/99 se establecieron su objeto, ámbito de aplicación, competencias, funciones, estructura, organización y funcionamiento.

Además, es la autoridad de aplicación de la ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y tiene a su cargo, la investigación de aquellas conductas que se consideren comprendidas en las Convenciones Internacionales de Lucha contra la Corrupción, -ratificadas por el Estado Nacional-, y en aquellas vinculadas al cohecho nacional y transnacional

---

<sup>1</sup> Doctor en Economía del Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT), Economista y Magister en Economía de la Universidad Católica de Chile. Fundador y Presidente del Centro Internacional de Globalización y Desarrollo (CIGLOB)

<sup>2</sup> Las termitas del Estado Ensayos sobre corrupción, transparencia y desarrollo- Fondo de Cultura Económica



“2022-Las Malvinas son argentinas”

Por ley N° 26.097 la República Argentina aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en dicha Convención se planteó el objetivo de promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir en forma eficaz la corrupción, al considerar que las prácticas corruptas constituyen una amenaza para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley.

En el artículo 36 de la Convención se estableció que cada Estado parte debe contar con, al menos, un órgano especializado en la lucha contra la corrupción, y que el mismo debe gozar de la independencia necesaria para el cumplimiento de sus funciones conforme a los principios fundamentales de cada Estado.

Si bien el trabajo desarrollado por dicha Oficina permitió avanzar en materia de transparencia, en especial en el anterior gobierno, la falta de independencia funcional y autarquía financiera provocó que muchas de sus acciones hayan sido limitadas o dejadas de lado.

El hecho que tanto sus funciones, atribuciones, estructura y jerarquía del quien fuera su titular dependan de un decreto simple, muestra la vulnerabilidad a la que se encuentra sometido dicho organismo, frente aquellos a quien debe investigar.

Resulta prioritario entonces, la sanción de una ley que jerarquice este órgano de control y le otorgue garantías de independencia a fin que pueda llevar adelante su función con eficacia y eficiencia

En ese sentido el proyecto crea la Oficina Anticorrupción, en reemplazo de la actual, como organismo independiente con autonomía funcional, autarquía financiera y legitimación procesal (art.1) y se amplían sus atribuciones a fin de mejorar su funcionamiento (art.3 inc. b, f, g, I, II).



“2022-Las Malvinas son argentinas”

Es fundamental que quien se desempeñe como titular de tan importante organismo para la protección de los bienes públicos, sea autónomo y cumplimente acabadamente el requisito de idoneidad para la lucha y prevención de los delitos contra la administración pública, y también tener las capacidades técnicas necesarias para la defensa del patrimonio y de la confianza pública.

Por ello proponemos que sea designado por el Poder Ejecutivo Nacional, por un plazo de 5 años y mediante concurso público de oposición y antecedentes (art.4) cuyo resultado será vinculante (art. 11 in fine).

Se establecen los requisitos para desempeñar el cargo (art.5) un detalle pormenorizado de quienes no podrán participar del concurso (art.6) y la obligatoriedad de presentar una pormenorizada declaración jurada cuya finalidad es realizar una evaluación objetiva de la posible existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses que contenga (art.7).<sup>3</sup>

El concurso será llevado a cabo por una Comisión ad Hoc cuya integración se establece expresamente a efectos de evitar desvíos y manipulaciones y que reúne representantes de los diferentes poderes del estado (art.8), como así también el procedimiento a llevarse a cabo (art.9,10,11).

El titular de la oficina la presidirá y ejercerá su representación para hacer cumplir la misión y los objetivos del organismo, diseñará su estructura orgánica; designará el personal, elaborará el presupuesto anual de la Oficina y coordinará la actuación con los otros órganos de control estatal. (art.13)

Se establece también la obligatoriedad para la Oficina de elaborar un informe final de cada investigación que realice y una memoria anual de gestión que contenga las investigaciones realizadas o en curso de ejecución, las causas y/o

---

<sup>3</sup> Este último punto en idéntico sentido que los proyectos oportunamente presentados por los diputados Pérez y otros 2812-D-2014, Arroyo y otros 665-D-2019, Ocaña y otra 1154-D-2022



“2022-Las Malvinas son argentinas”

sumarios en las que hubiese intervenido y el carácter de su participación, la cuantificación del daño y especialmente las recomendaciones sobre reformas administrativas o de gestión que eviten que se reiteren ilícitos o irregularidades administrativas, que deberán ser publicados en la página web del organismo.( art.14) .

Por estas y por las demás razones que en oportunidad de su tratamiento expondré en el recinto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley

Gerardo Milman

María Sotolano

Graciela Ocaña

Sabrina Ajmechet

Héctor Stefani

Alberto Assef

Pablo Torello

Leonor Martínez Villada

Carlos Zapata

Sofía Brambilla

Aníbal Tortoriello